

Resolución de 18 de diciembre de 2000, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones al Parlamento de Cantabria de 13 de junio de 1999.

INFORME

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES
AL PARLAMENTO DE CANTABRIA DE 13 DE JUNIO DE 1999

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 41 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad

electoral derivada de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 13 de junio de 1999, ha aprobado, en sesión celebrada el 20 de julio de 2000, el presente Informe, y ha acordado su envío al Consejo de Gobierno y a la Mesa del Parlamento de Cantabria, o en su caso, a la Diputación Permanente, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

ÍNDICE

| | | |
|-------|--|-----|
| I. | INTRODUCCIÓN: | |
| | I.1 MARCO LEGAL | |
| | I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN | |
| | I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN | |
| | I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN | |
| | I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES | |
| | I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS | |
| II. | REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS: | |
| | II.1 PARTIDO POPULAR | |
| | II.2 COALICIÓN PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL- PROGRESISTAS | |
| | II.3 PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA | |
| | II.4 IZQUIERDA UNIDA | |
| | II.5 UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA | |
| III. | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: | |
| | III.1 CONCLUSIONES | |
| | III.2 RECOMENDACIONES | |
| ANEXO | | 102 |

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal

La Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, que aparece complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria.

La Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, en su artículo 41, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, establece que los Administradores electorales de las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la LOREG, en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subven-

ción estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 41 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Consejo de Gobierno y a la Mesa de la Asamblea Regional, o en su caso, a la Diputación Permanente.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Cantabria, celebradas el 13 de junio de 1999, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto 43/1999, de 19 de abril, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cantabria y la Orden de 21 de abril de 1999, de la Consejería de Economía, por la que se actualizan las cantidades fijadas para gastos y subvenciones electorales.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las formaciones políticas, que fue puesto en su conocimiento así como en el de la Junta Electoral Autonómica, y de la Presidencia del Parlamento de Cantabria.

I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización

La presente fiscalización alcanza a las formaciones que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 39.1 de la citada Ley.

Estos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 41 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria y en el art. 133 de la LOREG, deben rendir, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Para las elecciones al Parlamento de Cantabria, el artículo 39.1 de Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria establece las subvenciones para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por las candidaturas que hubieran obtenido, al menos, un escaño. La cuantía a abonar según la Orden de 21 de abril de 1999, es de 1.262.069 ptas. por escaño y de 100 ptas. por cada voto obtenido.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, son las siguientes:

- Partido Popular.
- Coalición Partido Socialista Obrero Español-Progresistas.
- Partido Regionalista de Cantabria.
- Izquierda Unida.
- Unión para el Progreso de Cantabria.

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3 Objetivos de la fiscalización

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas estableció para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
3. Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4 Aspectos generales de la fiscalización

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Cantabria rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales, elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y elecciones al Parlamento Europeo, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, como posteriormente se señala. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de determinadas Comunidades Autónomas (Castilla-La Mancha, Canarias, Navarra y Valencia), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido de los Informes emitidos por los Órganos de Control Externo respectivos.

A los efectos del cálculo de los límites de gastos se han utilizado las cifras de población resultante de la revisión del Padrón Municipal al 1 de enero de 1998, de acuerdo con el Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis del cumplimiento de los extremos regulados en Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria y en la LOREG ha alcanzado, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado en el artículo 133.1 de la LOREG.

— Remisión de la documentación contable y justificativa, debidamente diligenciada.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales, elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas y elecciones al Parlamento Europeo), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

— Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la LOREG.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector Público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En cuanto al cálculo de los intereses estimados que las formaciones políticas han declarado como gasto electoral, dado que el derecho de las mismas a percibir el adelanto de las subvenciones se origina en el plazo de los 30 días posteriores a la rendición de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo contemplado en el art. 41.2 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, se ha considerado como gasto electoral la estimación de los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho a la percepción del adelanto de las subvenciones tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar el periodo de devengo, simplificando el cálculo derivado de la agregación del plazo previsto para la rendición de la contabilidad y para el surgimiento de dicho derecho, se han computado como gastos electorales los intereses, correspondientes a las operaciones de endeudamiento concertadas con entidades de crédito, devengados desde su formalización hasta la celebración de las elecciones y los cinco meses siguientes.

Para los saldos no cubiertos por los adelantos de subvenciones, se entienden gastos electorales los intereses devengados durante el período de un año posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se acredite por la formación política la cancelación de los créditos concertados antes de dicho plazo. La cuantificación de los adelantos se determina de conformidad con lo dispuesto en la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria.

Únicamente se indica la desviación en la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral y, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, cuando el importe de los gastos financieros no estimados hubiese originado la superación del límite máximo de gastos, o afectase a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 41 de Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria y 134.3 de la LOREG, de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 38 de

la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria y 131.2 de la LOREG.

El artículo 38 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria establece el límite de los gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Cantabria. Por otra parte, en el artículo 131.2 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones de acuerdo con el art. 38.3 de Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Puesto que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones al Parlamento de Cantabria y a otras Asambleas legislativas Autonómicas y de las elecciones al Parlamento Europeo, esta circunstancia se ha tenido en cuenta en la determinación de los límites:

— Para las candidaturas que únicamente se han presentado a las elecciones al Parlamento de Cantabria, la Orden de 21 de abril de 1999 de la Consejería de Economía y Hacienda, fija el límite máximo de los gastos electorales que será el resultado de multiplicar por 68 ptas. el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de Cantabria.

— Para las candidaturas que coinciden en dos o más elecciones, la Junta Electoral Central, en sesión celebrada el 15 de marzo pasado, a propuesta del Ministerio del Interior efectuó un pronunciamiento interpretativo de lo preceptuado por el artículo 131.2 de la LOREG, en el que se establecen los criterios para la determinación del límite máximo de gastos. Este pronunciamiento, emitido bajo la forma de Instrucción y publicado en el BOE de 19 de marzo de 1999, contempla las siguientes reglas para la cuantificación del límite en los distintos supuestos a contemplar:

«Primera. El límite de gastos electorales en las elecciones a celebrar el 13 de junio de 1999 se determinará en la forma prevista en la presente Instrucción.

Segunda. En el caso de agrupaciones de electores y de entidades políticas que concurren a uno solo de los procesos electorales a celebrar, el límite de los gastos electorales será estrictamente el que proceda con arreglo a las normas especiales relativas a la clase de elección a la que concurren las agrupaciones de electores o las entidades políticas de que se trate.

Tercera. En el caso de entidades políticas concurrentes a dos o a todos los procesos electorales a celebrar, el límite de gastos será el resultante de sumar las siguientes cantidades, según los distintos ámbitos territoriales:

1.^a Comunidades Autónomas en las que se celebren elecciones para la correspondiente Asamblea Legislativa: la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elec-

ciones locales, las del Parlamento Europeo o las de la correspondiente Asamblea Legislativa, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

2.^a Comunidades Autónomas en las que no se celebren elecciones a las correspondientes Asambleas Legislativas: la cifra mayor resultante de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales o para las del Parlamento Europeo, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Cuarta. La aplicación de los criterios previstos en la anterior norma Tercera requerirá la efectiva presentación de candidaturas en los ámbitos territoriales correspondientes y, en su caso, la efectiva difusión de las papeletas electorales para las elecciones al Parlamento Europeo, en el ámbito territorial de que se trate.»

El Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos en cada una de las contabilidades detalladas y diferenciadas que cada formación política ha rendido para cada uno de los procesos electorales en los que ha participado. Asimismo, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado también el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que haya participado.

A efectos de constatar el cumplimiento del límite máximo global de gastos, obtenido de los criterios expuestos, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, y a dichos gastos se han agregado aquéllos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. Con independencia de la observancia del límite de gastos, el Tribunal no ha incluido los gastos no declarados en el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Las formaciones políticas en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas no pueden superar el 20 por 100 del límite

máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales, a las elecciones autonómicas y a las elecciones al Parlamento Europeo, su análisis se efectúa para cada proceso y de forma conjunta, dado que esta limitación es de aplicación, además de a las elecciones locales y europeas, a los procesos autonómicos, según se contempla para estos últimos en la Disposición Adicional Primera de la LOREG. En consecuencia, en caso de concurrencia de candidaturas de una misma formación política, el cumplimiento de esta limitación se ha comprobado tanto para las elecciones al Parlamento de Cantabria (20 por 100 del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20 por 100 del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido).

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha analizado la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que no han cumplido esta obligación, se indica esta circunstancia y se relacionan las mismas.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, habiendo facturado por encima del millón de pesetas, no habían cumplido lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

6) Tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que en el plazo de diez días formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que no han formulado alegaciones, pese a haberseles remitido los mencionados resultados, han sido las siguientes:

- Coalición Partido Socialista Obrero Español-Progressistas.
- Partido Regionalista de Cantabria.
- Unión para el Progreso de Cantabria.

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas, originando la supresión o modificación del texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal haya estimado oportuno o no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida de este Informe.

Con independencia de este tratamiento general se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se han formulado o no alegaciones a los resultados provisionales.

I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas

En los resultados de cada formación política se incorpora un epígrafe específico en el que se recoge el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la LOREG.

Por otra parte, se señala que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional primera de esta Ley, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

II.1 Partido Popular

| 1. COMPROBACIONES FORMALES | |
|---|----|
| Rendición en plazo | Sí |
| Documentación debidamente formalizada | Sí |
| Coherencia interna de la contabilidad rendida | Sí |

| 2. RECURSOS DECLARADOS | |
|--|-------------------|
| Aportaciones de personas físicas o jurídicas | |
| Operaciones de endeudamiento | 13.200.000 |
| Anticipos de la Administración | 4.780.091 |
| Aportaciones del Partido | |
| Ingresos financieros | |
| Otros ingresos | |
| Total recursos | 17.980.091 |

| 3. GASTOS ELECTORALES | |
|---|-------------------|
| A) Gastos declarados | 18.372.322 |
| - Gastos de publicidad exterior | 1.994.079 |
| - Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 1.959.530 |
| - Gastos financieros liquidados | |
| - Estimación de gastos financieros | 406.502 |
| - Otros gastos ordinarios | 14.012.211 |
| B) Gastos reclasificados netos | - |
| C) Gastos irregulares | 128.292 |
| - Gastos con justificación insuficiente o no justificados | |
| - Gastos fuera de plazo | |
| - Gastos de naturaleza no electoral | 128.292 |
| E) Total gastos electorales justificados [A+B-C] | 18.244.030 |

| 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO | |
|--|------------|
| Límite máximo de gastos | 35.845.316 |
| Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos | 18.244.030 |
| Exceso en el límite de gastos | No |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 7.169.063 |
| Gastos a considerar a efectos de límite | 1.959.530 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | No |

| 5. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA | |
|--|---------------|
| Límite máximo de gastos | 2.349.176.972 |
| Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos | 2.206.069.621 |
| Exceso en el límite de gastos | No |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 469.835.394 |
| Gastos a considerar a efectos de límite | 399.641.753 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | No |

| 6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG) | |
|--|-----------|
| Davinci, S.L. | 2.000.000 |

| 7. TESORERÍA DE CAMPAÑA | |
|---|----|
| Cuenta bancaria electoral | Sí |
| Fondos no ingresados en la cuenta electoral | No |
| Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales | No |
| Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG | No |
| Deuda con los proveedores | No |

8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

9. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

El partido ha concertado un crédito para la financiación de todos los procesos electorales celebrados, distribuyendo entre todos ellos los gastos financieros liquidados y la estimación de los intereses devengados, calculados según los criterios establecidos en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas para la justificación de este tipo de gastos. No obstante, se han observado diferencias originadas como consecuencia de que han sido calculados sobre el total dispuesto al final del periodo sin tenerse en cuenta las fechas de las disposiciones, lo que ocasiona una sobrevaloración, que se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral; y de que la imputación a los distintos procesos electorales no se ha efectuado en función de las aportaciones efectivas utilizadas y contabilizadas en cada proceso electoral, que han originado reclasificaciones entre los mismos, aunque sin afectar a la cuantía total. En concreto para estas elecciones, existe un exceso en los gastos financieros declarados de 128.292 ptas., que se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral.

A pesar de lo manifestado en el escrito de alegaciones, no se acepta el criterio de la formación política, ya que, al quedar cubierto todo el principal, únicamente se deberán considerar como estimación los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho al cobro del adelanto de la subvención, de conformidad con el Acuerdo del Pleno antes mencionado.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 2.000.000 ptas., que no ha informado al Tribunal de Cuentas, contrariamente a lo contemplado en el art. 133.5 de la LOREG.

10. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.2 Coalición Partido Socialista Obrero Español- Progresistas

| 1. COMPROBACIONES FORMALES | |
|---|----|
| Rendición en plazo | Sí |
| Documentación debidamente formalizada | Sí |
| Coherencia interna de la contabilidad rendida | Sí |

| 2. RECURSOS DECLARADOS | |
|--|-------------------|
| Aportaciones de personas físicas o jurídicas | |
| Operaciones de endeudamiento | 16.299.049 |
| Anticipos de la Administración | 5.618.042 |
| Aportaciones del Partido | |
| Ingresos financieros | |
| Otros ingresos | |
| Total recursos | 21.917.091 |

| 3. GASTOS ELECTORALES | |
|---|-------------------|
| A) Gastos declarados | 21.917.091 |
| - Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG) | 4.668.160 |
| - Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 4.295.600 |
| - Gastos financieros liquidados | 243.029 |
| - Estimación de gastos financieros | 296.264 |
| - Otros gastos ordinarios | 12.414.038 |
| B) Gastos reclasificados netos | - |
| C) Gastos irregulares | - |
| - Gastos con justificación insuficiente o no justificados | |
| - Gastos fuera de plazo | |
| - Gastos de naturaleza no electoral | |
| D) Total gastos electorales justificados [A+B-C] | 21.917.091 |

| 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO | |
|--|------------|
| Límite máximo de gastos | 35.845.316 |
| Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos | 21.917.091 |
| Exceso en el límite de gastos | No |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 7.169.063 |
| Gastos a considerar a efectos de límite | 4.295.600 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | No |

| 5. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA | |
|--|---------------|
| Límite máximo de gastos | 1.425.529.531 |
| Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos | 1.296.007.603 |
| Exceso en el límite de gastos | No |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 285.105.906 |
| Gastos a considerar a efectos de límite | 179.017.202 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | No |

| 6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG) | |
|--|-----------|
| Gráficas Calima, S.A. | 5.500.000 |

| 7. TESORERÍA DE CAMPAÑA | |
|---|----|
| Cuenta bancaria electoral | Sí |
| Fondos no ingresados en la cuenta electoral | No |
| Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales | No |
| Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG | No |
| Deuda con los proveedores | No |

8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

9. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 5.500.000 ptas., que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo previsto en el art. 133.5 de la LOREG.

10. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3. Partido Regionalista de Cantabria

| 1. COMPROBACIONES FORMALES | |
|---|----|
| Rendición en plazo | Sí |
| Documentación debidamente formalizada | Sí |
| Coherencia interna de la contabilidad rendida | Sí |

| 2. RECURSOS DECLARADOS | |
|--|-------------------|
| Aportaciones de personas físicas o jurídicas | 1.662.873 |
| Operaciones de endeudamiento | 5.712.000 |
| Anticipos de la Administración | 3.167.859 |
| Aportaciones del Partido | |
| Ingresos financieros | |
| Otros ingresos | |
| Total recursos | 10.542.732 |

| 3. GASTOS ELECTORALES | |
|---|-------------------|
| A) Gastos declarados | 10.542.732 |
| - Gastos de publicidad exterior | 1.005.430 |
| - Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 3.495.991 |
| - Gastos financieros liquidados | 58.456 |
| - Estimación de gastos financieros | 50.131 |
| - Otros gastos ordinarios | 5.932.724 |
| B) Gastos reclasificados netos | - |
| C) Gastos irregulares | - |
| - Gastos con justificación insuficiente o no justificados | |
| - Gastos fuera de plazo | |
| - Gastos de naturaleza no electoral | |
| D) Total gastos electorales justificados [A+B-C] | 10.542.732 |

| 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO | |
|--|------------|
| Límite máximo de gastos | 35.845.316 |
| Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos | 10.542.732 |
| Exceso en el límite de gastos | No |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 7.169.063 |
| Gastos a considerar a efectos de límite | 3.495.991 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | No |

| 5. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA | |
|--|------------|
| Límite máximo de gastos | 41.643.823 |
| Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos | 20.565.186 |
| Exceso en el límite de gastos | No |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 8.328.764 |
| Gastos a considerar a efectos de límite | 6.991.981 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | No |

| 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA | |
|---|-----------|
| Cuenta bancaria electoral | Sí |
| Fondos no ingresados en la cuenta electoral | No |
| Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales | No |
| Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG | 3.867.730 |
| Deuda con los proveedores | No |

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

8. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

Esta formación política ha presentado una contabilidad conjunta para los procesos electorales en que ha concurrido (locales y autonómicas), justificando esta actuación en que no se especifica a qué elección están

destinadas las aportaciones particulares y en que determinados gastos son comunes a ambos procesos. No obstante, la formación ha realizado una imputación de los gastos y de los recursos a los procesos electorales. Los datos reflejados como rendidos en los cuadros anteriores se corresponden con dicha imputación.

Tesorería de campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG, por 3.867.730 pesetas

9. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.4 Izquierda Unida

| 1. COMPROBACIONES FORMALES | |
|---|----|
| Rendición en plazo | No |
| Documentación debidamente formalizada | Sí |
| Coherencia interna de la contabilidad rendida | No |

| 2. RECURSOS DECLARADOS | |
|--|------------------|
| Aportaciones de personas físicas o jurídicas | |
| Operaciones de endeudamiento | |
| Anticipos de la Administración | 1.479.029 |
| Aportaciones del Partido | 1.000.100 |
| Ingresos financieros | |
| Otros ingresos | |
| Total recursos | 2.479.129 |

| 3. GASTOS ELECTORALES | |
|---|------------------|
| A) Gastos declarados | 1.685.391 |
| - Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG) | 160.417 |
| - Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 82.968 |
| - Gastos financieros liquidados | |
| - Estimación de gastos financieros | |
| - Otros gastos ordinarios | 1.442.006 |
| B) Gastos reclasificados netos | - |
| C) Gastos irregulares | - |
| - Gastos con justificación insuficiente o no justificados | |
| - Gastos fuera de plazo | |
| - Gastos de naturaleza no electoral | |
| D) Total gastos electorales justificados [A+B-C] | 1.685.391 |

| 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO | |
|--|------------|
| Límite máximo de gastos | 35.845.316 |
| Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos | 1.685.391 |
| Exceso en el límite de gastos | No |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 7.169.063 |
| Gastos a considerar a efectos de límite | 82.968 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | No |

| 5. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA | |
|--|---------------|
| Límite máximo de gastos | 1.753.386.071 |
| Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos | 1.082.805.377 |
| Exceso en el límite de gastos | No |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 350.677.214 |
| Gastos a considerar a efectos de límite | 107.468.699 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | No |

| 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA | |
|---|----|
| Cuenta bancaria electoral | Sí |
| Fondos no ingresados en la cuenta electoral | No |
| Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales | No |
| Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG | No |
| Deuda con los proveedores | No |

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

8. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La documentación contable y justificativa correspondiente a este proceso electoral se ha aportado en el trámite de alegaciones. Pese al retraso en el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas, a fin de garantizar la transparencia y el cumplimiento de las limitaciones establecidas en la normativa electoral en materia de ingresos y gastos electorales, se ha procedido a la fiscalización de la contabilidad presentada, de la que han resultado los datos que se reflejan en los epígrafes anteriores. La obligación de presentar la contabilidad electoral proviene de la percepción de anticipos de las subvenciones electorales, al no haber obtenido escaño alguno en estas elecciones.

La documentación contable rendida por el partido se limita al extracto de la cuenta corriente electoral, acompañado de un libro registro de cobros y pagos.

9. PROPUESTA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria, esta formación política no ha alcanzado los requisitos para percibir las subvenciones públicas

derivadas de los resultados electorales de las elecciones autonómicas, celebradas el 13 de junio de 1999, por lo que deberá devolver al órgano otorgante el adelanto percibido, según se establece en el artículo 40.4 de la citada Ley, que asciende a 1.479.029 pesetas.

II.5 Unión para el Progreso de Cantabria

| 1. COMPROBACIONES FORMALES | |
|---|----|
| Rendición en plazo | No |
| Documentación debidamente formalizada | No |
| Coherencia interna de la contabilidad rendida | Sí |

| 2. RECURSOS DECLARADOS | |
|--|------------------|
| Aportaciones de personas físicas o jurídicas | 1.000 |
| Operaciones de endeudamiento | 5.000.000 |
| Anticipos de la Administración | 3.893.794 |
| Aportaciones del Partido | |
| Ingresos financieros | |
| Otros ingresos | |
| Total recursos | 8.894.794 |

| 3. GASTOS ELECTORALES | |
|---|------------------|
| A) Gastos declarados | 6.070.136 |
| - Gastos de publicidad exterior | |
| - Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | |
| - Gastos financieros liquidados | |
| - Estimación de gastos financieros | |
| - Otros gastos ordinarios | 6.070.136 |
| B) Gastos reclasificados netos | - |
| C) Gastos irregulares | 403.000 |
| - Gastos con justificación insuficiente o no justificados | 403.000 |
| - Gastos fuera de plazo | |
| - Gastos de naturaleza no electoral | |
| D) Total gastos electorales justificados [A+B-C] | 5.667.136 |

| 4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO | |
|--|------------|
| Límite máximo de gastos | 35.845.316 |
| Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos | 6.070.136 |
| Exceso en el límite de gastos | No |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 7.169.063 |
| Gastos a considerar a efectos de límite | |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | No |

| 5. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA | |
|--|------------|
| Límite máximo de gastos | 41.643.823 |
| Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos | 11.608.306 |
| Exceso en el límite de gastos | No |
| Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG) | 8.328.765 |
| Gastos a considerar a efectos de límite | 42.798 |
| Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio | No |

| 6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG) | |
|--|-----------|
| Entidad no identificada por la formación política | 5.000.000 |

| 7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG) | |
|--|-----------|
| Publicidad Fácil S.L. | 4.000.000 |

| 8. TESORERÍA DE CAMPAÑA | |
|---|----|
| Cuenta bancaria electoral | Sí |
| Fondos no ingresados en la cuenta electoral | No |
| Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales | No |
| Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG | No |
| Deuda con los proveedores | No |

9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La documentación enviada no está debidamente diligenciada conforme a lo establecido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización de ingresos y gastos electorales, comunicado a la formación política.

La contabilidad se ha presentado con fecha 25 de febrero de 2000, fuera del plazo previsto en el art. 133.1 de la LOREG, que para estas elecciones finalizaba el 16 de octubre de 1999.

Con independencia de las deficiencias e irregularidades señaladas en los apartados siguientes, es preciso aclarar que la obligación de presentar la contabilidad electoral proviene de la percepción de anticipos de las subvenciones electorales al no haber obtenido escaño alguno en estas elecciones.

Recursos declarados

La formación política no ha aportado copia de la póliza de la operación de endeudamiento declarada, por lo que la procedencia de este recurso no está justificada. Dado que tampoco ha enviado las liquidaciones de capital e intereses practicadas ni los extractos bancarios, caso de ser una cuenta de crédito, no se ha podido calcular el coste financiero del endeudamiento, que no figura contabilizado como gasto.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos deficientemente justificados por 403.000 pesetas, al no haberse aportado las facturas correspondientes.

Entidades financieras que no han informado al Tribunal

La entidad financiera con la que se concertó la operación de endeudamiento no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la misma, incumpliendo lo contemplado en el art. 133.3 de la LOREG. Al no disponerse de copia de la póliza ni de documentación alguna relacionada con esta operación, no se ha podido identificar la entidad financiera.

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 4.000.000 ptas., que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133.5 de la LOREG.

11. PROPUESTA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 39 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Cantabria, esta formación política no ha alcanzado los requisitos para percibir las subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales de las elecciones celebradas el 13 de junio de 1999, por lo que deberá devolver al órgano otorgante al adelanto percibido, según se establece en el artículo 40.4 de la citada Ley, que asciende a 3.893.794 ptas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**III.1 Conclusiones**

Como resumen de los resultados de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se deducen las siguientes conclusiones:

1.^a De conformidad con lo contemplado en el artículo 41 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.^a Se ha incumplido por una entidad financiera la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de los créditos concedidos y la obligación de informar por parte de determinadas empresas proveedoras que han facturado por importe superior al millón de ptas. La identificación de quienes han incumplido esta obligación de informar al Tribunal de Cuentas, en el caso de que haya sido posible, se incluye en los resultados de cada formación política.

3.^a Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, este Tribunal ha resuelto no formular ninguna de las propuestas previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas se recogen en el anexo a este Informe.

III.2 Recomendaciones

Como consecuencia de las verificaciones sobre el cumplimiento de las restricciones legales tanto en materia de ingresos como de gastos electorales, se han observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que cabe proponer las siguientes recomendaciones:

1.^a Que se adopten las medidas tendentes a alcanzar la armonización de las distintas normativas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

2.^a Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral.

Madrid, 20 de julio de 2000.—El Presidente,
Ubaldo Nieto de Alba.

ANEXO**Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas**

(En pesetas)

| Epigrafe – Formaciones políticas | Gastos justificados | Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención |
|--|---------------------|---|
| II.1. Partido Popular | 18.244.030 | --- |
| II.2. Coalición Partido Socialista Obrero Español-Progresistas | 21.917.091 | --- |
| II.3. Partido Regionalista de Cantabria | 10.542.732 | --- |
| II.4. Izquierda Unida | 1.685.391 | (1) |
| II.5. Unión para el Progreso de Cantabria | 5.667.136 | (1) |

(1) La formación política no ha alcanzado los requisitos para percibir las subvenciones previstas en la normativa electoral.

